



# **MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN**

## **CAECV**

### **ES-ECO-020-CV**

## ÍNDICE

- 1.- ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?
- 2.- ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?
  - 2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?
  - 2.2. ¿Quién lo verifica?
- 3.- ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?
- 4.- ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?
  - 4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación
  - 4.2. Inscripción en los registros
  - 4.3. Alcance de la certificación
- 5.- ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?
  - 5.1. Solicitud de concesión de la certificación
    - 5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV
  - 5.2. Revisión de la solicitud
  - 5.3. Inspección
  - 5.4. Revisión de la documentación
  - 5.5. Decisión sobre la concesión de la certificación
    - 5.5.1. Fecha de decisión sobre la certificación
- 6.- ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?
  - 6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control
  - 6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación
- 7.- OTRAS SOLICITUDES
  - 7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producto/actividad
  - 7.2. Certificación de nuevos elementos dentro de una misma categoría de producción/actividad
  - 7.3. Etiquetado y publicidad
    - 7.3.1. Comunicación previa del uso de los términos y logotipos
  - 7.4. Comunicación del Cultivo Anual (CCAN)
  - 7.5. Uso de semillas no ecológicas
  - 7.6. Normas excepcionales que debe autorizar la Autoridad Competente
  - 7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación
- 8.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS
- 9.- INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES
  - 9.1. No conformidades leves (desviaciones)
  - 9.2. No conformidades graves (irregularidades)
  - 9.3. No conformidades muy graves (infracciones)
- 10.- RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN
- 11.- RECURSOS Y RECLAMACIONES
  - 11.1 Plazos para reclamar o recurrir
- 12.- PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES
  - 12.1. Cómo se calculan los días de tramitación
  - 12.2. Plazos para las solicitudes de concesión
  - 12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

## 1. ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?

Es una guía para el/la nuevo/a solicitante y para el/la operador/a certificado/a sobre el sistema de control y certificación que aplica el Comité d'Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (en adelante CAECV).

## 2. ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?

El objetivo general de la certificación es proporcionar confianza a todas las partes interesadas, compradores/as de materias primas, autoridades gubernamentales, consumidores/as y público en general, sobre el cumplimiento de un producto frente a ciertos requisitos normativos.

El servicio de certificación que el CAECV ofrece, imparcial y competente, es el medio de asegurar que los productos ecológicos cumplen con los requisitos normativos exigidos, reglamentos europeos o normas nacionales o autonómicas.

### 2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?

La norma que regula la producción ecológica es el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Esta norma tiene dos reglamentos que la acompañan y en los que se desarrollan las disposiciones de aplicación. Estos son el Reglamento (CE) 889/2008 y el Reglamento (CE) 1235/2008. También hay ciertos aspectos regulados por normativa nacional y propia de la comunidad autónoma.

La normativa de producción ecológica será sustituida a partir del 01.01.2022 por el Reglamento (UE) 2018/848 y todas sus normas de ejecución.

Toda la normativa aplicable está disponible en la web [www.caecv.com](http://www.caecv.com). Es necesario conocer bien la normativa para poder aplicarla, por ello es un requisito disponer de una mínima formación en agricultura ecológica.

Además de la legislación específica relativa a la producción ecológica, los alimentos ecológicos deben ajustarse a la legislación alimentaria general.

### 2.2. ¿Quién lo verifica?

La UE ha establecido un sistema de control en el que intervienen entidades que llevan a cabo una serie de controles de los/las distintos/as operadores/as, como inspecciones físicas de las instalaciones de producción o de transformación, la verificación de la contabilidad documental y la obtención de muestras de productos finales, productos cosechados, hojas o tierra para comprobar si se han utilizado sustancias no autorizadas.

Las entidades de control son un elemento esencial de todos los sistemas de control y de certificación de productos ecológicos.

En el caso de la Comunitat Valenciana, el CAECV, designado por la Autoridad Competente (Conselleria) y autorizado por la Comisión Europea, quien nos ha asignado como código de Autoridad de Control ES-ECO-020-CV, ejerce el control y la certificación.

El funcionamiento de las entidades de control debe cumplir con los estándares de la ISO IEC 17065. Esta norma internacional pretende garantizar que las entidades de control trabajen de manera competente, coherente e imparcial, facilitando así el reconocimiento de estas entidades y la aceptación de los productos certificados por ellos, en el ámbito nacional e internacional y de este modo fomentar el comercio internacional.

El CAECV está acreditado para la UNE EN 17065 por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, desde el 2012.

## 3. ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?

Los/Las operadores/as de la Comunitat Valenciana que participen en cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y cuando corresponda, **las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación** deben cumplir la legislación vigente en materia de producción y etiquetado de productos ecológicos y someterse a control por parte del CAECV.

#### 4. ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?

Todos los productos agroalimentarios que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, han de estar certificados.

##### 4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación

Los productos que, procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:

- a) productos agrarios vivos o no transformados;
- b) productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana;
- c) piensos;
- d) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

También las levaduras destinadas al consumo humano o animal.

Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.

Con la entrada del nuevo reglamento (848/2018) a partir del 01.01.2022 se amplían los productos a certificar.

##### 4.2. Inscripción en los registros

Por el CAECV se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Operadores/as Titulares de Explotaciones Agropecuarias (Registro de Productores).
- b) Registro de Operadores/as Titulares de Empresas de Elaboración, Manipulación, Envasado Almacenamiento, Exportación y/o Comercialización de Productos Ecológicos (Registro de Empresas).
- c) Registro de Operadores/as Titulares de Empresas Importadoras de Países Terceros (Registro de Importadores).

Una vez se haya concedido la certificación, el/la operador/a, es inscrito/a en el registro correspondiente en función del alcance de la certificación solicitada. La inscripción supondrá la aceptación expresa de las condiciones establecidas por el CAECV para el proceso de certificación del producto ecológico.

##### 4.3. Alcance de la certificación

El alcance de la certificación viene determinado por:

- Tipo de registro del CAECV (productores, empresas e importadores).
- Categoría de producto o actividad dentro de cada registro.
- Nota: los alcances marcados con \* no se encuentran dentro de la acreditación de ENAC.

Registros CAECV	
Actividad principal CAECV	Categoría de producto/actividad CAECV
Productor (P)	Producción vegetal
	Producción ganadera
	Producción ganadera + terrenos asociados
	Producción de animales de acuicultura*
	Producción de algas*
	Producción de material vegetal
	Producción de material vegetal + terrenos asociados
Empresa (E)	Empresa transformadora
	Empresa comercializadora
	Empresa distribuidora
	Empresa comercio minorista
	Empresa de piensos (alimentación animal)
Importador de países terceros (I)	Importadores de países terceros

## 5. ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?

### 5.1. Solicitud de concesión de la certificación

Todos los **documentos necesarios** para tramitar la solicitud de certificación, correspondientes al alcance deseado, se pueden encontrar en la **página web del CAECV (www.caecv.com)**.

Todos los documentos deben de presentarse al CAECV en su edición en vigor (la que está publicada). Se aceptarán también documentos de la solicitud en la edición anterior si han transcurrido menos de 30 días naturales desde la edición en vigor.

Se debe cumplimentar el formulario de Solicitud de Certificación según el alcance, indicando en el mismo la opción "concesión".

Junto a esta solicitud cumplimentada, se debe adjuntar toda la documentación que se indica y el Acuerdo de Certificación entre el/la solicitante de la certificación y el CAECV.

Los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de certificación son:

- Presentar el justificante de pago junto a la solicitud. En la página web del CAECV está disponible la Guía de Cuotas.
- No tener ningún adeudo pendiente con el CAECV para poder iniciar los trámites. Una vez iniciados los trámites, no se devolverán los importes abonados.
- Haber superado el periodo detallado en la decisión de retirada de la certificación, en caso de que así se haya indicado.
- No haberle sido retirada previamente la certificación al/la operador/a por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al/la consumidor/a, durante los tres años anteriores a la solicitud. En el caso de operadores/as que sean personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si a su representante legal o apoderado/a de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador/a o como apoderado/a.

#### 5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV

La fecha de notificación de la actividad será la fecha de entrada en el CAECV del primer justificante con el que inicie la solicitud (solicitud), siempre que pueda identificar al/la solicitante y se demuestre que en todas las fases de la solicitud de la concesión de la certificación se cumple con la normativa ecológica vigente.

Desde esta fecha el/la solicitante se compromete al cumplimiento de las normas de producción ecológica, y desde la misma deberá mantener registros que demuestren el cumplimiento.

Se tendrá en cuenta que:

- Si se detectara algún incumplimiento, la fecha de notificación será la fecha en la que el/la solicitante demuestre que cumple con la normativa ecológica vigente.
- Para productores, la fecha de notificación será la que compute en los alcances a efectos del inicio del periodo de conversión.
- En los casos en los que la norma lo permita, se podrán considerar unidades independientes de producción a efectos de la conversión (por ejemplo: producción de microalgas).
- Para empresas e importadores, a partir de la fecha de notificación podrán comenzar a manipular/elaborar/envasar producto ecológico. Sólo podrán etiquetar y comercializar cuando dispongan de Certificado de Conformidad.

### 5.2. Revisión de la solicitud

Recibida la documentación y verificado el pago de la cuota correspondiente, el CAECV revisa si la actividad es susceptible de ser certificada o si existe algún motivo legal, técnico o de otra índole que lo impida, en cuyo caso se le comunicará al/la solicitante.

Si la documentación no fuera completa o adecuada, se pedirá al/la solicitante que lo subsane. En la comunicación se le indicaran los plazos previstos para ello.

En el caso de que la solicitud no fuese completada por causas ajenas al CAECV, debe conocer que los importes abonados no serán devueltos ni se considerarán como entrega a cuenta para futuras solicitudes o para otros expedientes.

### 5.3. Inspecció

Una vez completada la documentació, se procederà a realitzar la inspecció.

Personal tècnic, en la data que se acorde amb el/la sol·licitant, realitzarà la inspecció in situ amb objecte de verificar la informació aportada per el sol·licitant i verificar el compliment de la normativa de producció ecològica. En la mesura de lo possible la concessió de la certificació se realitzarà amb activitat amb producte ecològic.

### 5.4. Revisió de la documentació

Toda la informació i els resultats relacionats amb la inspecció se revisaràn per personal tècnic distint al que realitzà la inspecció, qui prepararà el expedient i efectuarà un informe de recomenació per al Comitè de Certificació.

Si se considera necessari, el CAECV podrà sol·licitar informació adicional per efectuar el informe de revisió.

### 5.5. Decisió sobre la concessió de la certificació

Las decisiones sobre la certificació las toma un comité formado por tres personas, que no han participado en la evaluación de la solicitud.

Para conceder la certificación, el Comité de Certificación debe obtener la confianza adecuada en que se cumplen los requisitos mínimos establecidos para la concesión de la certificación:

- Cumplir la normativa vigente aplicable, a nivel europeo, nacional y específico de la Comunitat Valenciana en materia de producció ecològica.
- Cumplir con todos los requisitos para desarrollar la actividad para la que se solicita la certificación en cumplimiento de la legalidad vigente, y poder presentar justificante de los mismos.
- Demostrar que son responsables de asegurar que los productos cumplen los requisitos de certificación, en base a la normativa de producció ecològica, y a los criterios del CAECV.
- Demostrar que disponen de una estructura que inspira confianza en el cumplimiento de la normativa de producció ecològica.
- Poder mantener registro de todas las actividades desarrolladas.
- Poder ejercer la actividad para el alcance del que se solicita la certificación.
- Superar favorablemente los controles establecidos en el sistema de control y certificación del CAECV.
- Haber abonado el coste total de la certificación en base a las cuotas vigentes.

Si a lo largo del proceso de certificación se pudiese de manifiesto cualquier incumplimiento, el CAECV procederá a abrir una no conformidad hasta que se aporten evidencias, en los plazos establecidos y debidamente indicados, de que el problema detectado ha sido adecuadamente tratado. En caso de que las acciones presentadas no subsanen adecuadamente la no conformidad, no se concederá la certificación para ese alcance.

Basándose en toda la información relacionada con la evaluación, su revisión y toda otra información pertinente, se adoptará una de estas decisiones:

- a) Informar favorablemente sobre la concesión de la certificación para el alcance solicitado.
- b) Determinar las actividades de evaluación extraordinarias que sean necesarias para poder continuar con el proceso de certificación.
- c) Informar desfavorablemente de la concesión de la certificación para el alcance solicitado, identificando las razones para tal decisión.

#### 5.5.1. Fecha de decisió sobre la certificació

La fecha de inicio de la certificación, para todos los alcances, es la fecha en la que el Comité de Certificación toma una decisión favorable.

## 6. ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?

Para poder mantener la certificación, los/las operadores/as deben:

- Estar al día en las obligaciones contraídas con el CAECV, incluidas las económicas.
- Superar favorablemente los controles establecidos por el CAECV.
- Mantener los requisitos exigidos.
- Demostrar ante el CAECV, mediante las evidencias necesarias, que las no conformidades detectadas en anteriores inspecciones o controles se han resuelto eficaz y adecuadamente.

En base a la información del año anterior, el CAECV establecerá un plan de control personalizado por operador/a (número de visitas, momento del control, toma de muestras, periodo de actividad con producto ecológico en las empresas que preparen, etc.).

A lo largo del año, personal técnico de inspección se pondrá en contacto con usted para concertar la fecha de la inspección anual. En esta, el/la inspector/a debe recoger las evidencias necesarias que nos permitan verificar que ha cumplido con los requisitos de la norma sobre producción ecológica desde la última inspección. Las empresas que preparen productos deberán tener actividad con producto ecológico en el momento del control por parte del CAECV. En el caso de actividades no regulares, que se produzcan en momentos puntuales, deberá comunicar el inicio de la actividad por escrito previamente al CAECV con antelación suficiente (envíe un mail a [certificacion@caecv.com](mailto:certificacion@caecv.com)).

Tras la inspección, se realiza un informe mediante un proceso similar al descrito en el punto 5.

### 6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control

Además de la inspección anual para el mantenimiento, el CAECV realizará visitas aleatorias de control, prioritariamente sin previo aviso, sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológica del operador/a certificado/a, en cumplimiento de lo estipulado en la normativa de producción ecológica.

### 6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación

Mantener la certificación tiene un coste anual, que será comunicado mediante el envío de la factura correspondiente, en base a las cuotas vigentes (ver guía de cuotas en [www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

El impago de los gastos de contribución al control y la certificación supone la retirada de la certificación y posterior baja en el registro.

## 7. OTRAS SOLICITUDES

### 7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producto/actividad

Si implica alta en un Registro diferente se gestiona, de forma general, como una concesión para ese nuevo alcance. El proceso a seguir en estos casos es el mismo que el indicado para la concesión de la certificación.

Las categorías de producción/actividad dentro de la misma actividad principal, y que no impliquen cambio en el Registro, se gestionarán como ampliaciones del alcance.

### 7.2. Certificación de nuevos elementos dentro una misma categoría de producción/actividad

Se trata de la solicitud de ampliación de nuevos elementos (parcelas, cultivos, ganado, líneas, productos o emplazamientos) dentro de una misma categoría de producción o actividad.

Para ello el/la operador/a solicita una ampliación del alcance para el cual está certificado/a cumplimentando el formulario de Solicitud de Certificación correspondiente, indicando la opción "ampliación".

El proceso a seguir es el mismo que el indicado para la concesión de la certificación, pero no se requerirá un nuevo acuerdo de certificación ni documentación adicional, si no se ha modificado la ya presentada en el CAECV.



### 7.3. Etiquetado y publicidad

Es responsabilidad del/la operador/a conocer la normativa aplicable de carácter horizontal, y la norma de producción ecológica aplicables, así como el correcto uso de los términos y los logos con arreglo a la misma.

Los términos utilizados (ecológico, biológico, orgánico, eco, bio)	Normativa europea vigente en producción ecológica
El logotipo de la UE (euro hoja)	
La referencia a la condición de certificado	
El logotipo ecológico del CAECV	Manual de etiquetado y publicidad.

El CAECV no permite bajo ninguna circunstancia que sus operadores/as utilicen la marca de ENAC o la referencia a la condición de acreditado.

#### 7.3.1. Comunicación previa del uso de los términos y logotipos

Los/Las operadores/as deben comunicar al CAECV que van a utilizar en su etiquetado/publicidad los términos recogidos en la normativa de producción ecológica, las indicaciones obligatorias, el logotipo ecológico de la UE, y en su caso el logotipo ecológico del CAECV.

Esta comunicación se realiza solo una vez por operador/a y es de carácter obligatorio.

Ha de hacerse previamente a su uso.

La forma de comunicarlo es a través del formato que el CAECV ha puesto a su disposición en la página web [www.caecv.com](http://www.caecv.com).

Una vez tramitada, recibirá una copia sellada como acuse de recibo. Este documento será requerido en la visita de control.

### 7.4. Comunicación de Cultivo Anual (CCAN)

El/La operado/ar deberá comunicar al CAECV de forma anual la previsión de cultivos a realizar, o comunicar posibles modificaciones de estas previsiones. Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

### 7.5. Uso de semillas no ecológicas

Si el/la operador/a necesita utilizar semilla o material de reproducción vegetativa que no se haya obtenido por el método de producción ecológica, deberá solicitarlo al CAECV con el fin de obtener la autorización previa a la siembra.

Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

### 7.6. Normas excepcionales que debe autorizar la Autoridad Competente

Las normas excepcionales que contempla la normativa europea requieren de una tramitación adicional. Cualquier excepción debe ser autorizada por la Autoridad Competente (Conselleria):

- **Reducción periodo de conversión** de plantas y productos vegetales.
- Uso de **aditivos restringidos** en la transformación de alimentos ecológicos.
- **Uso de ingredientes** alimentarios de origen agrario **no ecológico**.
- Aumento del porcentaje de **reposición** anual con **animales no ecológicos**.
- Mantener **atado** el ganado ecológico.
- Realización de operaciones de **mutilación** de animales ecológicos.
- Uso temporal de **alimentos no ecológicos**.
- Uso de **animales no ecológicos** en explotaciones **avícolas** ecológicas.
- **Plan de conversión** y/o las medidas de control de **producción paralela**.
- Normas excepcionales de producción relacionadas con **circunstancias catastróficas**.

Para solicitar estas normas excepcionales, el/la operador/a utilizará los formularios y abonará las cuotas correspondientes. Todos estos documentos se encuentran disponibles en nuestra web [www.caecv.com](http://www.caecv.com).



La solicitud de la reducción del periodo de conversión de plantas y productos vegetales comporta el pago de la cuota vigente disponible en [www.caecv.com](http://www.caecv.com)

Tras la oportuna tramitación, el CAECV emitirá un informe y remitirá a la Autoridad Competente para la toma de decisión. Posteriormente el CAECV notificará al/la solicitante el resultado de esta decisión.

### 7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación

El/La operador/a podrá remitir la solicitud de una retirada voluntaria parcial (parcelas, especies, líneas o productos) o total del alcance de su certificación. Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

La retirada total de la certificación implica:

- La baja en los registros que el CAECV mantiene.
- La anulación del certificado de conformidad y de sus anexos.
- La prohibición de la comercialización de los productos afectados como ecológicos.
- La obligación para el/la operador/a de no hacer uso de ninguno de los documentos justificativos emitidos al mismo y la retirada del uso de los términos protegidos por la normativa ecológica vigente en todos los productos y publicidad.
- El requerimiento de los posibles importes pendientes de los gastos generados.
- No aparecer como operador/a certificado/a en la página web del CAECV.

Le informamos que, si no desea mantener la certificación en el siguiente año natural, para no generar ningún gasto de control, deberá remitir la solicitud de retirada voluntaria total como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. Si la retirada voluntaria total o parcial la realiza a partir del 1 de enero del año siguiente, se generarán gastos de control y certificación correspondiente a ese año y, en caso de no ser abonados, quedarán pendientes si solicita futuras certificaciones como operador/a.

## 8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El/La operador/a debe comunicar por escrito al CAECV cualquier cambio significativo que se produzca en la gestión de su explotación o instalación certificada, o cualquier cambio que se proponga en relación con lo comunicado en la solicitud de certificación presentada.

Ejemplos de cambios que pueden producirse:

- o Cambios de los productos obtenidos en la explotación (cambio de variedad, arranques, plantaciones, ...)
- o Cambios en las formulaciones de productos.
- o Cambios en los emplazamientos o nuevos emplazamientos.
- o Cambios en la gestión comunicada (memoria de la actividad).
- o Cambios de titularidad, personalidad jurídica o cambio de nombre.
- o Cambios en datos de contacto (representantes, dirección postal, email, teléfono) o de facturación.

## 9. INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES

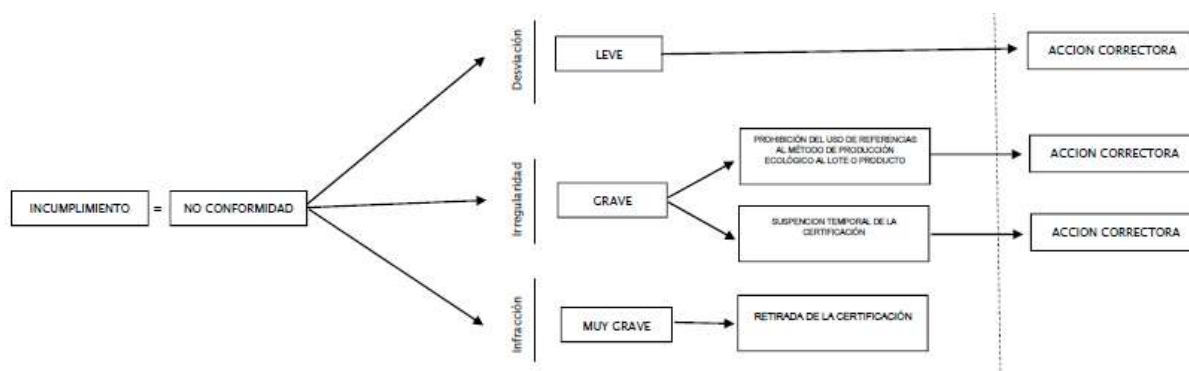
La detección de los incumplimientos puede derivarse de:

- Los controles ejercidos por el CAECV.
- La confirmación de casos de sospecha de infracción o irregularidades por parte de un operador.
- Una denuncia de terceros (Administración, otras entidades de control, etc.)

Los incumplimientos son tratados como no conformidades y se comunicarán a los/las operadores/as para que remitan las acciones correctoras o reparadoras necesarias:

- Durante el proceso de inspección.
- Durante la evaluación de la documentación.

La clasificación y tratamiento de los incumplimientos se resume en el siguiente diagrama:



Podrá ser, circunstancia agravante de los incumplimientos:

- Aquella infracción susceptible de causar perjuicio o desprestigio al CAECV o produzca confusión al consumidor.
- Cuando se produzca reiteración en el incumplimiento.

### 9.1. No conformidades leves (desviaciones)

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el/la operador/a y comprueba el tratamiento de las no conformidades, decidiendo sobre el mantenimiento, concesión o ampliación de la certificación.

### 9.2. No conformidades graves (irregularidades)

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el/la operador/a, pudiendo decidir:

- La prohibición al/la operador/a del uso de referencias al método de producción ecológico en el lote afectado.
- La prohibición al/la operador/a del uso de referencias al método de producción ecológico al producto afectado.
- La suspensión temporal (de la totalidad o parte del alcance) de la certificación al/la operador/a.

### 9.3. No conformidades muy graves (infracciones)

El Comité de Certificación decidirá la retirada de la certificación al/la operador/a y lo comunicará al/la operador/a.

## 10. RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

La retirada total de una certificación se impondrá como consecuencia de:

- Una infracción grave.
- Una infracción con efectos prolongados.
- No corregir las causas que motivaron un acuerdo de suspensión (de la totalidad o parte del alcance).
- No resolver los requerimientos del CAECV dentro de los plazos establecidos y comunicados al/la operador/a.
- Actuaciones de los/las operadores/as que pongan en riesgo la credibilidad o prestigio del CAECV o de la certificación.
- Impago de la cuota de registro y/o los gastos de control y certificación.

La retirada de la certificación implica:

- La prohibición de la comercialización de los productos afectados como ecológicos.
- La anulación del certificado de conformidad y de sus anexos.
- La obligación para el/la operador/a de no hacer uso de ninguno de los documentos justificativos emitidos al mismo y la retirada del uso de los términos protegidos por la normativa ecológica vigente, y logotipos, en todos los productos y publicidad.
- El requerimiento de los posibles importes pendientes de los gastos generados.
- No aparecer como operador/a certificado/a en la página web del CAECV.
- La pérdida de cualquier derecho asociado a la condición de operador/a certificado/a.
- La baja en los registros que el CAECV mantiene.

Será responsabilidad del/la operador/a asegurarse de la vigencia de su certificación o de las condiciones para mantener la certificación, incluido el de haber abonado todas las cuotas, antes de hacer uso del certificado de conformidad que obre en su poder.

Si la causa de la retirada ha sido por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al/la consumidor/a, el/la operador/a no podrá volver a solicitar la certificación durante los tres años posteriores. En el caso de operadores personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si su representante legal o apoderado/a de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador/a o apoderado/a.

## 11. RECURSOS Y RECLAMACIONES

En caso de disconformidad relativa a la decisión de certificación, el/la solicitante u operador/a podrá presentar recurso, acompañando las pruebas o documentos que considere oportunos y en su caso la proposición de pruebas que se crea oportunas, mediante escrito dirigido al Comité de Partes.

En respuesta al recurso, el Comité de Partes volverá a supervisar que los criterios, frente a los cuales se tomara la decisión sobre la que se recurre, son los aprobados en las normas especificadas. El Comité de Partes del CAECV podrá solicitar los informes complementarios que entienda necesarios.

La interposición del recurso no tendrá en ningún momento efectos suspensivos respecto del acuerdo o decisión recurrida.

En caso de discrepancia con la decisión del Comité de Partes el/la solicitante u operador/a, estará a lo dispuesto ante las normas que rigen el derecho privado.

### 11.1. Plazos para reclamar o recurrir

El/La solicitante u operador/a puede ejercer su derecho a reclamar o recurrir, dentro de los plazos establecidos para ello.

Tipo	Características	Destinatario	Plazo <sup>(1)</sup>
Reclamación al servicio	Disconformidad con el <b>servicio</b> prestado por el CAECV	Presidencia del Pleno del Órgano de Gestión	-
Reclamación a la decisión	Disconformidad ante la <b>decisión</b> tomada por el Comité de Certificación	Comité de Certificación	7 días naturales
Recurso al Comité de Partes (CdP)	Disconformidad ante el proceso seguido para la <b>decisión</b> tomada por el Comité de Certificación	Comité de Partes	30 días naturales
Recurso al Pleno del Órgano de Gestión (POG)	Disconformidad con aspectos no relacionados con la certificación (cuotas)	Presidencia del Pleno del Órgano de Gestión	30 días naturales

(1) Los plazos computan desde que el/la operador/a ha recibido la comunicación.

## 12. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El CAECV tiene como objetivo tramitar de una manera ágil y eficiente las solicitudes, reduciendo los plazos de tramitación a mínimo, siendo este un objetivo en continua mejora.

### 12.1. Cómo se calculan los días de tramitación

Los plazos de tramitación por parte del CAECV serán días hábiles, los plazos de tramitación por parte de los/las operadores/as serán días naturales.

### 12.2. Plazos para las solicitudes de concesión

La tramitación siempre lleva su tiempo. El CAECV establece, en condiciones normales, un plazo de cinco meses de duración del proceso de certificación, entendiendo como tal, el plazo desde que toda la documentación solicitada por el CAECV al/la solicitante está completa, hasta la remisión de la decisión sobre la certificación al/la solicitante.

Cuando la solicitud de acreditación sea novedosa y requiera acciones adicionales antes de poder realizar la revisión de la misma, tales como el desarrollo de documentación, búsqueda de expertos, consultas a la Administración u otras partes, etc., se comunicará al/la solicitante esta circunstancia, informándole de la implicación que pueda tener en los plazos y, si procede, en el coste.

### 12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

Ante los requerimientos del CAECV, se dispondrá de los siguientes plazos de respuesta:

- **Requerimiento sobre pago de cuotas:** 15 días naturales desde el acuse de recibo.
- **Requerimiento de información o documentación:** 30 días naturales desde el acuse de recibo.

Estos plazos pueden variar en función de la urgencia de la tramitación, en ese caso, se comunicará al/la operador/a o solicitante, el plazo establecido.

La tramitación se suspenderá hasta que se cumpla con los requerimientos del CAECV. Una vez hayan expirado los plazos establecidos sin respuesta a la totalidad de los requerimientos, el CAECV considerará la anulación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de nuevas solicitudes. La anulación será comunicada debidamente por escrito al/la operador/a o solicitante. Siempre se podrá solicitar una ampliación de plazo sin que conlleve a la anulación del expediente siempre y cuando la causa esté técnicamente justificada.

Pónganse en contacto con nosotros ante cualquier duda o aclaración,  
estaremos encantados de atenderle.

Le rogamos que **solicite cita previa**, para una mejor atención.

96 253 82 41 – [caecv@caecv.com](mailto:caecv@caecv.com)

En la web [www.caecv.com](http://www.caecv.com) puede consultar nuestros horarios de atención y teléfonos en función del trámite a realizar.